

429521

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12312

Art. 1º. Modifícanse los artículos 2º y 3º de la Ley 11.700, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º: A los fines previstos en el artículo anterior la Junta Electoral confeccionará un registro especial de electores, que se integrará con los extranjeros residentes en cada municipio que cumplan con los requisitos allí dispuestos y acrediten fehacientemente su identidad exclusivamente mediante Documento Nacional de Identidad o el documento nacional que haga sus veces. Dicha inscripción revestirá el carácter de definitiva y será válida para todos los actos electorales futuros.

ARTICULO 3º: El Registro Provincial de las Personas confeccionará y publicará listas provisorias de los extranjeros residentes por distritos municipales, que reúnan los requisitos para ser electores de acuerdo a la Constitución y a lo normado en el artículo 1º de la presente.

Durante el lapso que la Junta Electoral determine se podrá reclamar por escrito ante la autoridad del Registro Provincial de las Personas de su domicilio, de las omisiones, inscripciones indebidas o datos erróneos que se adviertan en las listas provisorias.”

ARTICULO 2º: Modifícase el artículo 2º de la Ley 5109 -Ley Electoral, Texto Ordenado por Decreto 997/93-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

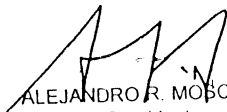
“ARTICULO 2º: Son electores para las elecciones provinciales, municipales y de consejos escolares:

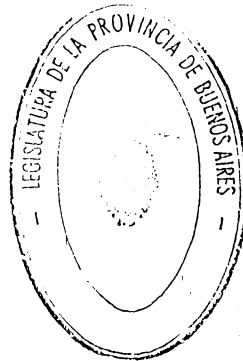
- a) Los ciudadanos nativos y los naturalizados desde los dieciocho (18) años de edad cumplidos, siempre que estén inscriptos en el Registro Electoral y no se encuentren alcanzados por las inhabilidades establecidas por la Constitución y las Leyes Nacionales y Provinciales.

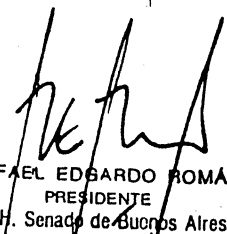
b) Los ciudadanos extranjeros, que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 1° de la Ley 11.700.”


ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve.


ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.




RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
Senado de Buenos Aires